

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

Sancionan...

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL A PARTIR DE LOS TRES AÑOS DE EDAD

Artículo 1°. – Objeto. El objeto de la presente ley es establecer la obligatoriedad de la educación inicial en el sistema educativo nacional desde los tres (3) años de edad.

Artículo 2°. – Educación obligatoria. Modifícase el artículo 16 de la ley 26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales."

Artículo 3º. – Educación inicial. Modifícase el artículo 18 de la ley 26.206/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años."

Artículo 4º. – Plan de acción. El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán elaborar de manera concertada un plan de acción para efectivizar la universalización de la educación inicial a partir de los tres (3) años de edad. El ámbito de coordinación y concertación para la elaboración de dicho plan será el Consejo Federal de Educación.

Artículo 5º. – Mecanismos de acreditación. Incorpórase como artículo 25 bis a la ley 26.206/2006 el siguiente:

"Artículo 25 bis. – Facúltese al Consejo Federal de Educación a definir los mecanismos de acreditación de instituciones de nivel inicial que contemplen estándares mínimos y comunes de calidad, sin perjuicio de la diversidad organizacional pertinente, con el objeto de minimizar la fragmentación del nivel."

Artículo 6º. - Presupuesto. El Poder Ejecutivo Nacional deberá prever la ampliación de las partidas presupuestarias destinadas a la promoción y garantía de la educación inicial, priorizando las transferencias de recursos a aquellas jurisdicciones que aún no hayan alcanzado la universalización de la educación a partir de los cuatro (4) años de edad.

Artículo 7°: *Plazos y Prioridades*. El objetivo de universalización de la educación inicial a partir de los tres (3) años de edad deberá alcanzarse en un plazo que no exceda los cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, siendo prioritaria la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.

Artículo 8º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley viene a proponer la ampliación de la obligatoriedad educativa dentro de nuestro sistema escolar a partir de los 3 años de edad, fortaleciendo la educación inicial de nuestras infancias y universalizando los servicios educativos para todos y todas los y las niños/as de nuestro país desde la más temprana edad.

Se trata de un proyecto de ley que entendemos continúa y profundiza los sentidos vigentes en las leyes que ya posee la legislación argentina, a saber, la ley de Educación Nacional N° 26.206 (2006) y la N° 27.045 (2014), que reconocen, promueven e institucionalizan la importancia del nivel inicial en su conjunto y a las salas de 5 y 4 años como ciclos obligatorios dentro del mismo.

En los últimos veinte años, la primera infancia empezó a instalarse cada vez con más fuerza en la agenda pública, tanto en América Latina como en el mundo. Investigaciones provenientes de distintos campos disciplinares argumentan que las intervenciones en los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo futuro de los niños y las niñas. Por eso, es necesario que en esta etapa todos reciban oportunidades que les permitan tener una vida plena y les aseguren el ejercicio de sus derechos (UNICEF, 2002 y 2017).

Hoy en día, existe consenso acerca de que las políticas orientadas a la primera infancia cumplen un papel fundamental en las sociedades contemporáneas. En tanto se trata de constituir un derecho inalienable de los niños y las niñas tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989).

La Ley de Educación Nacional (LEN, ley 26.206 del 2006) ratifica la obligatoriedad de la sala de 5 —establecida por la anterior Ley Federal de Educación— y promueve la universalización de las salas de 4 y 3 años. La LEN establece a la educación inicial como una unidad pedagógica que comprende a los niños y las niñas desde los 45 días hasta los 5 años inclusive.

Según esta norma, el nivel inicial debe promover el aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas en tanto sujetos de derechos y

partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad (artículos 18, 19 y 20). Este marco legislativo se amplió con la sanción de la ley 27.045 de 2014, que establece la obligatoriedad de la sala de 4 y el compromiso del Estado nacional y de las administraciones provinciales de alcanzar la universalización de la sala de 3.

Según datos publicados recientemente por UNICEF y CIPPEC del análisis de la matrícula del nivel refleja que, de la cantidad de niños y niñas que están matriculados en instituciones del sistema, la matrícula de sala de 5 se mantiene relativamente estable en los últimos años mientras que la matrícula de la sala de 4 años, en consonancia con los cambios normativos, es la que presenta un mayor incremento, motorizado en gran medida por la oferta proveniente del sector estatal. En lo relativo a la sala de 3 años también se verifica un importante crecimiento. No obstante, es preciso destacar que en 2016 la cantidad de niños y niñas en esta sala representa menos del 50% de la cantidad de alumnos/as en la sala de 4 años, y solo un 30% de la matrícula de la sala de 5 años.

Asimismo, si bien hubo un crecimiento de la matrícula en las salas de 4 y de 3 años y se reducen las brechas entre provincias —ambas tendencias con mayor profundidad en sala de 4 que en sala de 3—, se mantienen las disparidades entre provincias que dan cuenta de ritmos y priorizaciones dispares. Al comparar la evolución de estas salas entre los años 2000 y 2016 puede verificarse una disminución de las brechas entre provincias, en especial en relación con la sala de 4, denotando un achicamiento en el periodo de las desigualdades existentes. Sin embargo, en la sala de 3, sin embargo, persisten diferencias notorias entre jurisdicciones.

Las diferencias entre jurisdicciones no están dadas solo por la variación en la matrícula en cada una de las salas, sino que también se observan en los ritmos de crecimiento cuando se analiza cómo se organiza la oferta de servicios del nivel inicial.

En el actual contexto de la pandemia de COVID-19 se renueva la importancia de impulsar la agenda de las políticas para la primera infancia, abordando los desafíos para garantizar a los niños y niñas servicios educativos de calidad durante sus primeros años de vida.

Durante esta etapa se construyen las bases del futuro de cada niño y cada niña, de su salud, bienestar y educación. Es crucial que en esta etapa todos y todas reciban oportunidades que permitan desarrollar una vida plena y el ejercicio de sus derechos, es por esto que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que me acompañen en el presente proyecto de Ley.